



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

Alvarado, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

|                            |                                                                                                                                                            |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado                   | 730264089001-2021-00050-00                                                                                                                                 |
| Clase de proceso           | Declarativo de Pertenencia                                                                                                                                 |
| Demandante                 | Ramón Álvaro Valencia Posada                                                                                                                               |
| Demandados                 | Jesús Emilio González, Fernando Emilio González Zuleta, Ingrid Maryori González Reyes, Fredy González González y demás personas inciertas e indeterminadas |
| Asunto                     | Admisión Demanda                                                                                                                                           |
| Objeto del pronunciamiento | Auto Admite Demanda                                                                                                                                        |

Como la anterior demanda de PERTENENCIA, reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de PERTENENCIA del bien inmueble rural denominado Los Cauchitos también conocido como “Finca La Camila”, ubicado en la vereda Chucuní, jurisdicción del Municipio de Alvarado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-26733, ficha catastral 000300050014000, cuyos linderos fueron señalados en los fundamentos fácticos de la demanda, promovida por RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA, actuando en nombre propio, contra JESÚS EMILIO GONZÁLEZ, FERNANDO EMILIO GONZÁLEZ ZULETA, INGRID MARYORI GONZÁLEZ REYES, FREDY GONZÁLEZ GONZÁLEZ y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de declaración judicial.

SEGUNDO: ADMITIR lo solicitado por la parte actora en el acápite de notificaciones y emplazamiento de la demanda; en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, emplácese a JESÚS EMILIO GONZÁLEZ, FERNANDO EMILIO GONZÁLEZ ZULETA, INGRID MARYORI GONZÁLEZ REYES y FREDY GONZÁLEZ GONZÁLEZ. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contará con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 Ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 350-26733. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

QUINTO: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 368 y siguientes de la misma obra.

SEXTO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y tramite pertinente. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENAR al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

DÉCIMO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, para que determine plenamente si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-26733 corresponde a un bien de propiedad privada, susceptible de ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

DÉCIMO PRIMERO: Requierase a la parte actora para que allegue Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER al doctor RAMÓN ÁLVARO VALENCIA POSADA para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

**Firmado Por:**

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b6b64019c0df5a7d958b85a0f2d8d959760ce4be5f193b945afd520f0998368**

Documento generado en 04/06/2021 04:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**